



Convenio sobre los derechos de reciprocidad en el uso de los refugios de montañas

Preámbulo

El presente convenio tiene como objetivo el apoyo del alpinismo, de acuerdo con el principio de mutualidad de los miembros de las asociaciones firmantes basado en el derecho de reciprocidad, en relación al uso de los refugios de montaña en los Alpes y los Pirineos.

Art. 1 Objetivo del convenio

¹ Las asociaciones fundadoras firmantes (en adelante: asociaciones fundadoras) Deutscher Alpenverein DAV, Club Alpin Français CAF, Oesterreichischer Alpenverein OeAV, Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada FEDME, Club Alpino Italiano CAI, Schweizer Alpen-Club SAC se comprometen a admitir el derecho de reciprocidad de los miembros de las otras asociaciones firmantes en el uso de los refugios de montaña de los cuales ellos son responsables de la construcción, del mantenimiento y explotación.

² El derecho de reciprocidad implica que en todos los refugios pertenecientes a las asociaciones firmantes, cada miembro de las partes acordantes del convenio goza de los mismos derechos y deberes que los miembros de la asociación propietaria del refugio. Cada usaria(o) está obligada(o) a pagar la misma tasa de alojamiento que un miembro de la asociación en aplicación del derecho de reciprocidad.

Art. 2 Admisiones y bajas

¹ Cada asociación de la UIAA puede solicitar la admisión a este convenio de derecho de reciprocidad.

² La solicitud debe ser enviada por escrito a la secretaría del derecho de reciprocidad. La asociación solicitante debe indicar si desea el sello del derecho de reciprocidad para la totalidad de sus miembros o solo para una parte de ellos.

³ La admisión de un nuevo miembro debe ser aceptada por la totalidad de las asociaciones fundadoras. Entrará en vigor a partir del siguiente año.

⁴ Cada asociación tiene derecho a retirarse del convenio al final del año. La baja debe comunicarse a la secretaría del derecho de reciprocidad con una anticipación de al menos seis meses. Las obligaciones financieras se saldarán durante el año siguiente con la secretaría del derecho de reciprocidad.

Art. 3 Asociaciones a las que concierne el convenio

¹ «Asociación propietaria de refugios» es la asociación – o sus secciones– propietaria y responsable o gestora y responsable de al menos diez refugios, según art. 6, con un total mínimo de 500 camas, accesibles generalmente por montañeros y montañeras de distintos países y que se encuentran en los Alpes o en los Pirineos a una altura de al menos 1500 m.s.n.m.

Las asociaciones siguientes – independientemente de la definición anterior – se reconocen como asociaciones propietarias de refugios: Liechtensteinischer Alpenverein LAZ, Alpenverein Südtirol AVS, Planinska Zveva Slovenije PZV y los Clubes Alpinos Academicos de Suiza AAC Basel, AAC Bern, AAC Zürich y AAC Genève.



² «Asociación adherida» es la asociación que no posee refugios o no cumple las condiciones establecidas en el apartado 1, pero sí está adherida al presente convenio.

Las siguientes asociaciones – independientemente de la definición susodicha – se reconocen como asociaciones adheridas: Club Alpin Belge CAB, Belgische Alpenclub BAC, Groupe Alpin Luxembourgeois GAL, Nederlandse Klim- en Bergsportvereniging NKBV.

³ «Asociación autorizada», sea como asociación propietaria o como asociación adherida, es la asociación encargada por las asociaciones fundadoras, de la venta y distribución de sellos de reciprocidad a las asociaciones de su país, así como de recibir y transmitir la información según el art. 8. En cada país sólo podrá existir una asociación autorizada. Las asociaciones fundadoras son consideradas como asociaciones autorizadas en su país.

⁴ En caso que una asociación mantenga una delegación en el extranjero, sus miembros serán considerados como miembros de la asociación principal, especialmente para el cálculo de las cuotas y la distribución de los sellos de reciprocidad. En consecuencia, la asociación principal recibe los reembolsos de los refugios, si los hubiera.

Art. 4 Sello del derecho de reciprocidad

¹ El derecho de disfrute de la reciprocidad se justifica para cada miembro con la tarjeta o documento de identificación personal vigente, que le acredita como miembro de la asociación. Dicho documento debe tener además el sello de reciprocidad impreso o adherido. El documento de reciprocidad o el sello de reciprocidad deben obligatoriamente comprender el logo del derecho de reciprocidad y el año. La palabra “reciprocidad” debe figurar en los siguientes cuatro idiomas: en alemán «GEGENRECHT», en francés «RECIPROCITE», en italiano «RECIPROCITA» y en español «RECIPROCIDAD».

² Cualquier persona puede adquirir el sello de reciprocidad a través de su asociación o de la respectiva asociación autorizada de su país, siempre y cuando se distribuya en dicho país. La decisión concerniente al derecho de distribución, necesita la aprobación de todas las asociaciones fundadoras.

³ La secretaría del derecho de reciprocidad es la única autorizada para la reproducción y distribución de los sellos de derecho de reciprocidad, destinados a la venta individual y a la distribución a través de las asociaciones que tengan permiso de las asociaciones fundadoras. Los sellos podrán ser distribuidos a las asociaciones, una vez efectuado el previo pago. Los sellos no utilizados podrán ser canjeados posteriormente por nuevos.

⁴ En la venta individual, el sello de reciprocidad tiene un valor de 40 Euros.

⁵ Sólo aquellas asociaciones que se comprometen a comprar el sello de reciprocidad para la totalidad de sus miembros y que fueran aprobadas para tal fin por las asociaciones fundadoras, tienen el poder de imprimir el sello de reciprocidad en sus tarjetas o documentos de miembro según los apartados 7 y 8.

⁶ Las asociaciones fundadoras se comprometen a imprimir el sello de reciprocidad en la tarjeta de sus miembros.

⁷ Una asociación propietaria de refugios que se compromete con la compra del sello de reciprocidad para uso de todos sus miembros, deberá pagar la suma global de 1300.- Euros y además 0.20 Euros por cada miembro mayor de 18 años.



⁸ Una asociación adherida que se compromete a adquirir el sello de reciprocidad para todos sus miembros, deberá pagar 9.50 Euros por cada miembro mayor de 18 años.

⁹ Para el cálculo de la tarifa reducida según apartados 7 y 8 están excluidos los miembros que pagan en su asociación una cuota reducida por ser menor de 18 años. Esos miembros podrán hacer uso del derecho de reciprocidad si están acompañados por una persona adulta con el sello de reciprocidad.

¹⁰ Los miembros eventuales pertenecientes a las asociaciones principales están excluidos de las tarifas reducidas según apartados 7 y 8.

Art. 5 Fondo común de los refugios

a) Generalidades

¹ Las asociaciones firmantes establecen un fondo común de refugios que estará constituido por las tasas según el art. 4 apartados 7 y 8, así como por las ganancias producidas por la venta de los sellos de derecho de reciprocidad.

² Para compensar los gastos causados por las inversiones y el mantenimiento de los refugios inherentes al alojamiento, los ingresos del fondo común se repartirán anualmente entre las asociaciones propietarias de refugios que adquirieron sellos de reciprocidad para todos sus miembros.

³ Las asociaciones propietarias de refugios están obligadas a utilizar los ingresos recibidos por el fondo común de refugios exclusivamente en favor de sus propios refugios de montaña.

b) Ingresos y gastos del fondo común de refugios.

⁴ De las tasas según art. 4 apartados 7 y 8 y del importe neto de los sellos de reciprocidad vendidos resulta un saldo activo en el fondo común, del que habrá que deducir los costos relativos a la secretaría del derecho de reciprocidad fijados previamente. El monto restante se distribuirá entre las asociaciones propietarias de refugios en relación al número de plazas *corregidas*. (art. 6 apartado 5).

⁵ Si la cantidad a pagar por una asociación miembro, según los cálculos de la secretaría del derecho de reciprocidad, relativo al pago de cuotas según art. 4 apartado 7 fuera superior a los ingresos de esa asociación a compensar según art. 6 apartado 5, la secretaría del derecho de reciprocidad deberá facturar la diferencia a la asociación miembro antes del 15 de julio. Esa diferencia deberá ser pagada a la secretaría del derecho de reciprocidad antes del 30 de septiembre del mismo año.

⁶ Si según los cálculos de la secretaría del derecho de reciprocidad resultara un excedente favorable a una asociación, la secretaría tendrá que pagar la diferencia a dicha asociación miembro antes del 31 de octubre.

Art. 6 Refugios/camas

¹ Las siguientes definiciones acumulativas, se aplicarán para el cálculo de plazas que los refugios aportan al sistema de derecho de reciprocidad:

- El refugio debe estar en un sitio aislado de montaña.



- El refugio debe estar abierto a todos los visitantes.
- El refugio debe estar ubicado a una altura mínima de 1500 m.s.n.m.
- El refugio no debe ser accesible durante la estación principal por una carretera abierta al público o por teleférico.
- El acceso debe suponer una marcha a pie de al menos una hora.

² Los refugios que están a una altura superior a 1500 m.s.n.m. y que son accesibles mediante una marcha a pie de menos de una hora desde un aparcamiento o de una estación de teleférico, se consideran refugios fuera de normas.

³ Los vivacs construidos sólidamente son asimilados a refugios si satisfacen las condiciones siguientes :

- no tienen servicio de restauración
- están a una altura mínima de 2500 m.s.n.m.
- tienen por lo menos ocho camas fijas con colchones u otra base de protección para pernoctar

⁴ Se excluyen los refugios privados (es decir, refugios que pertenecen a un sección y son accesibles sólo a sus miembros) y también los vivacs fijos que no responden a los criterios mencionados.

⁵ Los ingresos del fondo común serán distribuidos según la cantidad de camas disponibles al visitante del refugio, con la aplicación de los siguientes coeficientes:

- 0,5 por refugios fuera de normas (es decir, refugios que se encuentran por debajo de 1500 m.s.n.m. y/o son accesibles a menos de 1 hora desde un aparcamiento o de una estación de teleférico).
- 1,0 por refugios a una altura entre 1500 y 2000 m.s.n.m.
- 1,5 por refugios a una altura entre 2001 y 2500 m.s.n.m.
- 2,0 por refugios a una altura entre 2501 y 3000 m.s.n.m.
- 2,5 por refugios a una altura entre 3001 y 3500 m.s.n.m.
- 3,0 por refugios a una altura superior a los 3500 m.s.n.m.

⁶ La cantidad de plazas corregida por refugio se calcula con la cantidad efectiva de plazas para pernoctar, multiplicada por el coeficiente de altitud de cada situación.

Art. 7 Organos

a) Asambleas y resoluciones de las asociaciones fundadoras

¹ Las asociaciones fundadoras se reúnen anualmente en una asamblea donde se tratan todas las cuestiones ordinarias del derecho de reciprocidad. Las asociaciones fundadoras deciden en particular sobre derogaciones, excepciones y cuestiones extraordinarias que se presentan



cuando leyes nacionales impiden dar satisfacción a las informaciones y justificaciones requeridas.

² La secretaría del derecho de reciprocidad es la competente para convocar la asamblea.

³ La asamblea decide sobre ingresos y gastos del fondo común de refugios, sobre una eventual adaptación del precio del sello de reciprocidad así como también sobre las multas.

⁴ Las decisiones en la asamblea son tomadas con una mayoría simple de votos de los presentes, a menos que en el presente convenio se disponga de otra forma. En caso de empate de votos, el presidente tendrá el voto decisorio.

b) Órgano de control

¹ Las asociaciones fundadoras delegarán a una asociación en un turno rotativo de tres años, con el fin de controlar el respeto del presente convenio. La asociación encargada de la secretaría del derecho de reciprocidad (veáse III. Secretaría) no puede funcionar como órgano de control. Las asociaciones participantes del derecho de reciprocidad se comprometen a entregar todas las informaciones y todos los documentos escritos requeridos por el órgano de control en un plazo determinado. En el caso no colaboración se aplicará el art. 9.

² Las cuentas anuales realizadas por la secretaría del derecho de reciprocidad serán revisadas por el órgano de control.

c) Secretaría del derecho de reciprocidad

¹ La secretaría del derecho de reciprocidad administra el fondo común de refugios en el aspecto organizativo y financiero. La secretaría organiza en particular la venta y la distribución de los sellos de reciprocidad individuales, y también es la encargada de administrar los fondos de los refugios y establecer las cuentas anuales. La liquidación anual se efectúa en Euros.

² La secretaría y su dirección deben ser elegidos y/o reelegidos, por un nuevo período por las asociaciones fundadoras en la asamblea anual.

³ El acompañamiento jurídico de la secretaría, en las tareas concernientes al derecho de reciprocidad, deberá ser realizado por un jurista miembro de una de las asociaciones fundadoras.

⁴ Las actividades de la secretaría serán sometidas a la inspección del órgano de control. Esta inspección debe ser aprobada anualmente por las asociaciones fundadoras.

⁵ La asociación encargada de la secretaría recibe la suma de 5.000,00 euros anuales por la prestación del servicio. Esta suma se pagará al comienzo del año que sigue al período de liquidación, y se descontará de los ingresos anuales.

Art. 8 Informaciones

¹ Para el cálculo de saldos activos y pasivos, las asociaciones fundadoras y las asociaciones adheridas deben informar directamente a la secretaría del derecho de reciprocidad, antes del 31 de marzo de cada año, sobre la cantidad de miembros mayores de 18 años. El resto de asociaciones deben dar esas informaciones a su respectiva asociación autorizada. Estas informaciones deben ser firmadas por un representante autorizado. Para solicitar el reparto de los ingresos de fondo común, según art. 6 apartado 5, dichas asociaciones deben informar también antes del 31 de marzo, el número exacto de plazas y la altitud de cada refugio. Las cifras totales del año precedente de miembros y plazas, darán fe.



² En caso que una asociación comunique a la secretaría del derecho de reciprocidad cantidades manifiestamente falsas de miembros, las asociaciones fundadoras tienen el derecho de corregir estas cantidades según sus propias estimaciones, teniendo en cuenta las recomendaciones del órgano de control del derecho de reciprocidad.

³ En caso que se pueda comprobar que una asociación ha comunicado a la secretaría del derecho de reciprocidad cantidades inexactas de miembros, las asociaciones fundadoras tienen el derecho de facturar a dicha asociación una corrección que reajuste con efecto retroactivo dos años.

⁴ En caso que una asociación continúe de forma reiterativa la comunicación de información falsa en relación a la cantidad de miembros, las asociaciones fundadoras tienen el derecho en cualquier momento de excluir esa asociación del reparto de los ingresos del fondo común según art. 6 apartado 5.

⁵ Las asociaciones que no cumplan con las obligaciones, pueden ser expulsados del derecho de reciprocidad por resolución de las asociaciones fundadoras.

Art. 9 Multas

¹ Si los informes, documentaciones e informaciones no se envían antes del 31 de marzo del año siguiente a la contabilidad, se deberá pagar una multa de 2.000,00 euros. Las multas alimentan el fondo común de refugios.

² Para constatar un atraso en el envío, dará fe la fecha del matasellos de correos. Las multas impuestas se comunicarán a todos los miembros.

³ En caso de impago de multas impuestas por la asamblea de las asociaciones fundadoras, la asociación concernida recibirá una única advertencia y un plazo de pago. Si el pago no se cumple, la asociación en cuestión será expulsada del derecho de reciprocidad. Esta decisión puede ser tomada por vía postal y estará sometida a la mayoría simple.

Art. 10 Acuerdos bilaterales de los socios del convenio

Ningún socio del convenio, incluyendo las asociaciones fundadoras, otras asociaciones propietarias de refugios o adheridas, tienen derecho a concertar otros acuerdos o convenios bilaterales. No obstante, si una asociación lo desea, deberá previamente someter tal convenio a las asociaciones fundadoras para su autorización. Con la condición de que el acuerdo bilateral previsto no esté en contradicción con el presente convenio, y en particular no tenga más que efectos regionales, las asociaciones fundadoras no negarán su aprobación sin razones válidas.

Art. 11 Traducción / prioridad

¹ El convenio de derecho de reciprocidad se traduce a los idiomas de las asociaciones fundadoras.

² En caso de contradicciones entre las distintas versiones lingüísticas, la versión del idioma alemán será la que dará fe.



Art. 12 Modificaciones del convenio

Cualquier modificación del convenio del derecho de reciprocidad requiere el acuerdo de todas las asociaciones fundadoras.

Art. 13 Duración del convenio

¹ El convenio de derecho de reciprocidad entra en vigor el 1 de enero del 2005. Reemplaza todos los convenios precedentes, incluido el acuerdo adicional.



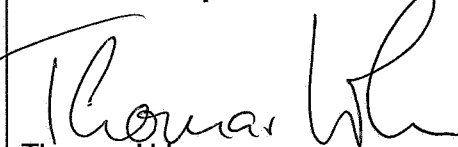



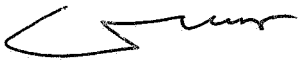
² El convenio tiene una vigencia indeterminada.

Art. 14 Jurisdicción

¹ Este convenio se somete al derecho y la jurisdicción del país donde se encuentre la sede del socio del convenio que dirige la secretaría del derecho de reciprocidad.

² En el interior de un país, siempre será la sede del socio del convenio quien es determinante.

Milan / Berna, el 18 de junio del 2004

Club Alpin Français CAF  Bernard Mudry Président	Club Alpino Italiano CAI  Samuele Manzotti Rappresentante per la reciprocità nei rifugi
Deutscher Alpenverein DAV  Thomas Urban Geschäftsführer	Federacion Espanola de Deportes de Montaña y Escalada FEDME  Modesto Pascau Canales Responsable de los refugios
Österreichischer Alpenverein OeAV  Dr. Peter Grauss Präsident	Schweizer Alpen-Club SAC  Christian Cotting Jurist SAC  Daniel Suter Ressortleiter Hütten SAC